

## ACUERDO NÚMERO 13

### **POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES SOBRE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICOS E IMPRESOS DE LA PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2006.**

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II.- Conforme lo señala el Artículo 27 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dice:

*“ART. 27.- La Comisión de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y, adicionalmente, ejercerá las siguientes funciones: a).- Levantar y mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación que tienen influencia en el Estado, determinando su área de cobertura y cotización de costos unitarios de sus servicios.. . . b) Llevar un monitoreo durante la jornada electoral de todos los medios masivos de comunicación con influencia en el Estado, registrando todas las manifestaciones de los partidos, alianzas o coaliciones, de sus candidatos o precandidatos, o en su caso, de los candidatos independientes; c) Hacer del conocimiento público las estadísticas de monitoreo a que se refiere el inciso anterior en la forma y periodicidad que determinen los lineamientos generales que dicte el Consejo Estatal; d) Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en lo referente a la determinación de gastos en medios masivos de comunicación incurridos por partidos, alianzas o coaliciones, sus candidatos o precandidatos o, en su caso, candidatos independientes”.*

III.- Que los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, alianzas, coaliciones,

candidatos y candidatos independientes y medir sus gastos de inversión en medios de comunicación. En este último caso, el monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos para prevenir que no se rebasen los topes de precampaña y campaña.

IV.- El Consejo podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo. Por lo anterior, el propósito del trabajo que a continuación se describe es verificar que los medios masivos de comunicación impresos y electrónicos otorguen un trato equitativo en la difusión de las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes; así como, coadyuvar en la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña que realizan los mismos.

V.- El monitoreo de medios electrónicos e impresos 2006 constituye una herramienta que permite realizar el análisis del contenido de la información y la cuantificación de impactos o inserciones tanto en radio, televisión, periódicos y revistas, públicos y privados.

VI.- En merito de lo anterior, las bases por las cuales el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónica e Impresos de la Precampaña y Campaña para diputados locales y Presidentes Municipales para el Proceso Electoral 2006, se regirá bajo los siguientes:

### **LINEAMIENTOS:**

#### **DEFINICIONES Y FINES**

**1.-** Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

**1.1.-** Precampañas: El conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral, los estatutos y acuerdos de los partidos que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos.

**1.2** Campaña: El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, alianzas, coaliciones y sus respectivos candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto;

**1.3** Candidatos: Los ciudadanos que se postulan directamente o por un partido, alianza entre partidos o coalición, para ocupar un cargo de elección popular.

**1.4** Coalición: Al convenio celebrado entre dos o más partidos políticos para postular candidatos para las elecciones para un

proceso electoral específico que ha sido debidamente registrado por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora;

**1.5.** Alianzas: Es cuando dos o mas partidos acuerden aliarse para presentar un mismo candidato, se sujetarán a los requisitos establecidos por las coaliciones, salvo lo señalado en el Artículo 43 del Código Electoral.

**1.6** Código: Al Código Electoral del Estado de Sonora;

**1.7.** Comisión: A la Comisión de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora;

**1.8** Consejo: Al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora;

**1.9** Contrato: Al acuerdo de voluntades entre el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora y la (s) empresa (s) que resulte adjudicada para la realización del monitoreo a medios.;

**1.10** Presidente: Al Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora;

**1.11.** Empresa: A la persona física o moral con la cual se celebre contrato para la prestación del servicio de monitoreo;

**1.12.** Medios masivos de comunicación: A empresas televisoras, radiofónicas y casas editoriales;

**1.13.** Monitoreo Cualitativo: Al estudio de medios informativos impresos y electrónicos para calificar el tipo de propaganda política que implique un costo económico. Así como para detectar propaganda electoral que pueda resultar ofensiva o difamatoria para otros precandidatos, candidatos, partidos políticos, alianzas o coaliciones, instituciones o terceros.

**1.14** Monitoreo Cuantitativo: Al estudio que mide la cantidad de mensajes propagandísticos transmitidos por los medios masivos de comunicación, que difunden información sobre los precandidatos, candidatos de los partidos políticos, alianzas o coaliciones y candidatos independientes durante las precampañas y campañas electorales.

**1.15.** Partidos: los partidos políticos estatales o nacionales;

**1.16.** Propaganda Electoral: Al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña y campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, alianzas o coaliciones, los candidatos registrados, sus dirigentes, militantes y simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía a los precandidatos y candidatos.

**2-** Son fines de los presentes lineamientos:

**2.1** Cuantificar e identificar los impactos propagandísticos o patrocinios en los medios masivos de comunicación: radio, televisión así como las inserciones pagadas en medios impresos en la difusión de las precampañas y campañas.

**2.2** Vigilar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los precandidatos, candidatos, partidos políticos, alianzas o coaliciones así como medir sus gastos de inversión en medios de comunicación.

**2.3.** Establecer los mecanismos para la obtención, estudio y archivo de reportes impresos y grabados en medios electrónicos de la información generada por los monitoreos.

**2.4** Contar con mecanismos oportunos para detectar propaganda electoral que pueda resultar ofensiva o difamatoria para otros precandidatos, candidatos, partidos políticos, alianzas o coaliciones, instituciones o terceros.

**2.5.-** Hacer del conocimiento público las estadísticas de monitoreo aludidas en el inciso b), del artículo 27 del Código Electoral para el Estado de Sonora, tres días después de la primera mitad y al final de los periodos de precampaña que prevé el Código, y en los periodos de campaña en forma mensual, incluido un informe general al concluir la jornada electoral, mediante la publicación en la página de Internet - <http://www.ceesonora.org.mx> - del propio Consejo.

## **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

**3.-** Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

**3.1** Realizar, a través de la(s) empresa(s) y asesor (es) externa(s) monitoreos cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos e impresos públicos y privados, durante los periodos de precampaña, campaña y jornada electoral.

**3.2** Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código en todo lo relacionado a la propaganda electoral y coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña.

**3.3** Acordar y notificar las recomendaciones que se estimen convenientes para garantizar que los candidatos independientes, partidos políticos, alianzas o coaliciones y candidatos, al realizar la propaganda electoral, eviten cualquier difamación o calumnia que denigre a precandidatos, candidatos, partidos políticos, alianzas o coaliciones, instituciones o terceros, conforme lo establece el Código.

- 3.4 Establecer las especificaciones que deberá incluir el Contrato que se celebre con la o las empresas que realicen el monitoreo.
- 3.5 Supervisar el desarrollo del monitoreo en tiempo y forma.
- 3.6 Aprobar y, en su caso, someter a consideración del Consejo los reportes de monitoreo.
- 3.7 Remitir a la Comisión de Fiscalización los resultados del monitoreo.
- 3.8 Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

### **GENERALIDADES DE LOS MONITOREOS**

- 4.- Los monitoreos se efectuarán en los horarios de 05 a.m. a 23:00 p.m. de transmisión de las empresas televisivas y radiofónicas los siete días de la semana y en la totalidad de la publicación de las casas editoriales en los medios indicados en las bases de la licitación.
- 5.- Para efectos del monitoreo, la coalición se entenderá como un sólo ente de monitoreo y la contabilización se hará como si se tratara de un sólo partido político.
- 6.- En caso de notas compartidas, donde aparezcan declaraciones de más de dos partidos políticos, alianzas o coaliciones, así como de sus candidatos sobre un tema, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota, siempre y cuando éstos aparezcan en el encabezado y en el cuerpo.
- 7.- La información de carácter nacional de los partidos políticos será susceptible de monitoreo cuando refiera propaganda electoral regional o local de candidatos independientes, partidos políticos, alianzas o coaliciones y de candidatos que contiendan en el proceso electoral. De igual forma para los promocionales genéricos (propaganda institucional) de un partido político, alianza y/o coalición.
- 8.- La Empresa deberá contar con un respaldo digital de la información producto del monitoreo en todo momento y mantener los registros que den testimonio por un periodo de tiempo determinado por esta Comisión y entregarse al Consejo al finalizar el proceso.
- 9.- La Empresa presentará las pautas de transmisión y la calendarización de inserciones pagadas de los partidos políticos, alianzas o coaliciones y de sus respectivos precandidatos y candidatos.

**10.-** La Empresa será responsable directa de la seguridad de toda la información que presente ante la Comisión y guardará la confidencialidad debida de la información que maneje.

Además, será motivo de rescisión del Contrato si la Empresa incumple con estos requerimientos.

**11.-** Toda información resultado del monitoreo será propiedad exclusiva del Consejo.

Cualquier uso inadecuado y/o no autorizado, por parte de la Empresa, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

**12.-** La Empresa será la única responsable de la realización de los monitoreos cuantitativo y cualitativo.

**13.-** La Empresa informará periódicamente al Consejo sobre los resultados y seguimiento del monitoreo cuantitativo y cualitativo. Estos informes serán en tiempo y forma según se indica en los plazos establecidos en las bases de licitación y en el contrato.

**14.-** La Empresa remitirá a solicitud de la Comisión, de ser necesario, reportes extraordinarios, dentro de los dos días naturales siguientes a dicho requerimiento.

## **SOBRE EL MONITOREO CUANTITATIVO**

**15.-** Serán objeto de monitoreo tanto las precampañas y campañas propagandísticas que durante la precampaña y campaña, producen y difunden los candidatos independientes, partidos políticos, alianzas o coaliciones, los candidatos, dirigentes, militantes y simpatizantes, de acuerdo a lo siguiente:

**15.1.** La propaganda electoral pagada que los candidatos independientes, partidos políticos, alianzas o coaliciones, así como los precandidatos, candidatos, dirigentes, militantes, simpatizantes y voceros, difundan en los medios masivos de comunicación.

**15.2.** La información vertida por los candidatos independientes, partidos políticos, alianzas o coaliciones así como los, precandidatos, candidatos, dirigentes, funcionarios, militantes, simpatizantes y voceros partidistas que emitan declaraciones en tal carácter.

**15.3.** Fotografías y caricaturas que hagan referencia directa a los candidatos independientes, partidos políticos, alianzas o coaliciones y candidatos.

**15.4.** La propaganda electoral en prensa, radio y televisión de los candidatos independientes, partidos políticos, alianzas o coaliciones y los candidatos.

**16.-** La Empresa especializada que realice el monitoreo en medios masivos de comunicación deberá registrar, capturar y reportar al menos las variables expuestas en las bases de licitación y en el contrato, independientemente de las propuestas que para tal efecto pudiera realizar la empresa. Estos resultados deberán ser acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

**17-** Los reportes deberán de entregarse directamente a la Comisión en forma impresa y en formato digital.

**18-** Se hará del conocimiento de la Empresa contratada, los horarios y fechas otorgados a partidos políticos, alianzas o coaliciones y candidatos independientes en el que se especifican los tiempos concedidos por el Sistema de Radio y Televisión producto de sus prerrogativas y no sean confundidos con publicidad pagada.

### **SOBRE EL MONITOREO CUALITATIVO**

**19.-** El monitoreo cualitativo se refiere a conocer si la información que se realice en medios impresos y electrónicos en los que se haga referencia explícita a los candidatos a éstos y sus partidos políticos, alianzas y coaliciones respecto a las precampañas o campañas, o cuando el emisor es el propio candidato registrado o vocero; con la finalidad de concluir si todo lo anterior y su propagación ha tenido un costo económico.

De conformidad con las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 1º, 3º, 27, inciso b), 98, fracciones XXIII y XLV, del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos los lineamientos en los que se establecen las bases para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos e Impresos en las precampañas y campañas

para los candidatos y candidatas independientes a Diputados Locales y Presidentes Municipales para el proceso del 2006.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet de este Consejo Estatal Electoral – <http://www.ceesonora.org.mx>- y en los estrados del propio consejo, para todos los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública celebrada el día 30 de enero de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.-  
CONSTE.

**Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia**  
Presidente

**Lic. Marcos Arturo García Celaya**  
Consejero

**Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto**  
Consejero

**Lic. Hilda Benítez Carreón**  
Consejera

**Lic. María del Carmen Arvizu Borquez**  
Consejera

**Lic. Ramiro Ruiz Molina**  
Secretario